

RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROCAVI, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE SACRIFICIO DE AVES, SALA DE DESPIECE Y PLANTA DE SUBPRODUCTOS DEL PAVO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/039)

Visto el Expediente AAI/SE/039, iniciado a instancia de D. Alfonso Serrano Sánchez, en nombre y representación de la empresa PROCAVI, S.L., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de junio de 2006, se presentó por D. Alfonso Serrano Sánchez, en nombre y representación de PROCAVI, S.L., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para sus instalaciones en Marchena. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico para la autorización ambiental integrada de la actividad de matadero, sala de despiece y planta de subproductos de PROCAVI, S.L. Marchena a abril del 2006.
- Anexo al proyecto de autorización ambiental integrada de la actividad de matadero, sala de despiece y planta de subproductos de PROCAVI, S.L. Ampliación de matadero de pavos compuesto por: ampliación de sala de expediciones, ampliación de almacén de cartónaje y nueva cámara de conservación de congelados.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

- Estudio acústico: "Proyecto de ampliación de instalaciones y planta de procesado de subproductos del matadero de pavos situado en la ctra. Comarcal 339 Km. 23'6 en el T.M. de Marchena". "Ampliación de matadero de pavos compuesto por ampliación de sala de expediciones, ampliación de almacén de cartónaje y nueva cámara de conservación de congelados". Informe: SE-MAI-060323. PROCAVI, S.L.

TERCERO.- El 12 de julio de 2006 se remite al Ayuntamiento de Marchena y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia de la documentación aportada en la solicitud con el propósito que estos organismos manifestasen si la consideran suficiente o, en caso contrario, indicasen las faltas que fuera preciso subsanar.

CUARTO.- El 25 de julio de 2006 se recibe informe del Ayuntamiento de Marchena



manifestando su conformidad con la documentación aportada.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 5 de enero de 2007.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Marchena para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la admisibilidad del vertido, la determinación de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Éstas consideraciones han sido recogidas en el condicionado.
- Informe del Ayuntamiento de Marchena; en el que indican que la instalaciones realizan sus vertidos líquidos directamente al cauce público del Arroyo Galapagar, tras pasar por una depuradora, y que los residuos asimilables a urbanos son retirados diariamente por los servicios de recogida del Ayuntamiento. En ningún caso se realiza retirada de residuos orgánicos (despojos, plumas, etc.) procedentes del despiece, así como de peligrosos.

SÉPTIMO.- Asimismo se incorporó al expediente la Resolución de Informe Ambiental, emitida el 8 de mayo de 2007 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en la que se acuerda admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones por el peticionario en la fecha de 3 de julio de 2007. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VII de esta resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de



la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 9.1.a y 9.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento



Anexo VII – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para las instalaciones de PROCAVI, S.L. de fecha 8 de mayo de 2007, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/039

- PROMOTOR: Procavi, S.L.

- INSTALACIÓN: Matadero de aves con una capacidad de producción máxima de 234 toneladas/día, sala de despiece, almacenes y taller de mantenimiento. Las instalaciones se ampliarán con una planta de procesado de subproductos, una ampliación de la sala de expediciones, una ampliación del almacén de cartonaje y con una nueva cámara de conservación de congelados.

- EMPLAZAMIENTO: El matadero está situado en la carretera comarcal 339, Km 23'6. Marchena (Sevilla).

- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES:

Las instalaciones dedicadas al sacrificio de aves siguen el proceso:

- * RECEPCIÓN DE AVES Y ESPERA. Se realiza en las jaulas de los mismos camiones de transporte. En el matadero existe un muelle de descarga donde se sitúan los camiones que portan las jaulas con los animales.
- * COLGADO. Se realiza en un lugar separado y aislado de la nave de sacrificio. El pavo se sumerge en una cuba con agua donde sufre una descarga eléctrica que lo aturde, facilitando el sacrificio del animal.
- * SACRIFICIO. El sacrificio se realiza mediante operario. El desangrado se realiza desplazándose los animales a lo largo de un túnel sobre unos canales ubicados en el suelo.
- * ESCALDADO. Se realiza para facilitar la posterior operación de desplumado. El escaldado se realiza por inmersión.
- * DESPLUMADO.
- * EVISCERACIÓN. Las vísceras se extraen para que puedan ser inspeccionadas y se separan los despojos comestibles (corazón, molleja e hígado) de los que no lo son.
- * LAVADO. Su finalidad es la limpieza de canales tanto interna como externamente, arrastrando con el agua una parte de los microorganismos superficiales.
- * ENFRIAMIENTO. Tiene como finalidad frenar o inhibir el crecimiento de los microorganismos presentes en la canal y en los despojos comestibles.
- * INSPECCIÓN VETERINARIA.
 - * DESPIECE.

Las instalaciones dedicadas a la Planta de procesado de subproductos siguen el proceso:

- * RECEPCIÓN. Se realiza la descarga en una tolva de acero inoxidable situada dentro de la nave. Permite procesar plumas, vísceras y huesos.



- * DIGESTIÓN. Se calienta el subproducto hasta su digestión y esterilización. Una vez acabado se obtiene harina de pluma húmeda y chicharro de carne. La harina de pluma húmeda se transporta y se almacena en silos mediante una línea exclusiva.
- * REPROCESADO Y RECUPERACIÓN DE GRASAS. El chicharro (mezcla de harina y grasa) se prensa para separar la grasa de la harina húmeda. La grasa se almacena en depósitos y la harina en silos.

- CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS A FABRICAR Y COMERCIALIZAR: El matadero produce: canal tradicional, despiece de pavo y despojos comestibles. La planta de subproductos producirá: harina de pluma, grasa y harina animal.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, PROCAVI, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, PROCAVI, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses



desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- PROCAVI, S.L. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", PROCAVI, S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación PROCAVI, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE
Caldera de vapor nº 1	Grupo C (3.1.1)	P1G1	X= 284.301 Y= 4.135.850	Gas Natural
Caldera de vapor nº 2	Grupo C (3.1.1)	P1G2	X= 284.301 Y= 4.135.850	Gas Natural
Caldera de vapor Subproductos	Grupo B (2.1.2)	P2G1	X= 284.163 Y= 4.135.650	Gas Natural

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre contaminación atmosférica. Prevención y corrección de la contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la



plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor nº 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor nº 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor de subproductos.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO

Zona de matanza y zona de descarga de animales
Depuradora de aguas residuales

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES



Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Aguas de procesos, pluviales, limpieza y fecales	Industrial	Procesos, limpieza, pluviales y fecales	X= 284.372 Y= 4.135.627	Biológico doble etapa

Este vertido se realiza al dominio público hidráulico (Arroyo Galapagar, Río Corbones, paraje el Quemadero) tras tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización



de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución. En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de esta autorización.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a estas instalaciones.

En un punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido



proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art. 272 y 273 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 7 de marzo de 2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso, pluviales, limpieza y fecales, tras pasar por un proceso de depuración.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

- Volumen anual autorizado:

83.332 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE	FUENTE ⁽¹⁾
Sólidos en suspensión (mg/l)	60	Documento BREF
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	40	Documento BREF



DQO (mg O ₂ /l)	125	Documento BREF
Aceites y Grasas (mg/l)	15	Documento BREF
(1) Valor límite de emisión de obligado cumplimiento coherente con la MTD (Documento BREF sobre MTD en mataderos y subproductos de origen animal)		

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de aguas 2000/60/CE; documento de referencia de la Comisión Europea sobre mejores técnicas disponibles (BREF) en mataderos e industrias de subproductos animales; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Estos límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestra que se establece en las Condiciones Técnicas Generales de esta resolución. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- revisión del canon de control de vertido.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	Agua residual Industrial
Volumen Anual:	83.332 m ³
Precio Básico por m ³ :	0'03005 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0'545
- Características del vertido:	1'09 (Industrial clase 2)
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Industrial con tratamiento adecuado)



- Por calidad ambiental del medio receptor: 1 (Vertido en zona de categoría III)
 Precio Unitario: 0'01637725 €/m³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 1.364'75 €

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza
160107*	Filtros de aceite

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, PROCAMI, S.L. está inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 41-3276. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el 130208*, 150110*, 150202* y 160107* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavavojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES



La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (Kg/año)
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	150
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	50
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza	50
160107*	Filtros de aceite	50

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080317	Residuos de tóner de impresión
150101	Envases de papel y cartón.
150102	Envases de plástico.
200121	Fluorescentes

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Para los envases industriales o comerciales, PROCAMI, S.L. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.



G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, PROCAVI, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por PROCAVI, S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean



previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de vertido accidental o cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la administración competente y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En caso de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

H.- OTRAS CONDICIONES

Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otro organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras áreas dentro del propio organismo de cuenca, de cuya obtención el titular no queda eximido y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

Queda autorizada la ejecución en Zona de Dominio Público Hidráulico de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.

En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m de anchura, para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por caída del vertido.

Los objetivos de calidad que, como mínimo, se deberán mantener en el medio receptor son:

PARÁMETRO (unidades)	VLE	FUENTE
Oxígeno disuelto (% saturación)	>40	Plan Hidrológico de Cuenca
Temperatura (°C)	<25	Plan Hidrológico de Cuenca
pH	6 - 9	Plan Hidrológico de Cuenca



Conductividad ($\mu\text{s}/\text{cm}$ a 20°C)	2000	Plan Hidrológico de Cuenca
Sólidos en Suspensión (mg/l)	<35	Plan Hidrológico de Cuenca

Las aguas residuales procedentes de la deshidratación de fangos, así como las de los imbornales del área alrededor de la EDAR, deben volver a cabecera de planta para su tratamiento.

La sangre deberá ser gestionada de forma que se evite su unión con el resto de las aguas residuales.

Los fangos y otros residuos generados en las instalaciones de depuración serán retirados por gestor autorizado.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para el vertido al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (arts. 263 y 264 del Real Decreto 606/2003). Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Los subproductos derivados de la actividad, tales como sangre, cabezas, tripas, buches, huesos y cajas torácicas entre otros, se almacenarán en recipientes estancos. Estos subproductos serán recogidos diariamente.

Las instalaciones deberán disponer de un sistema de recogida de plumas para su tratamiento de acuerdo con la legislación vigente europea, estatal y autonómica.

Deberá informarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla del destino dado a aquellos residuos que no puedan valorizarse, de acuerdo al Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.



ANEXO IV**CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****A. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.**

El foco se encuentra incluido en el Anexo I, Grupo C, epígrafe 3.1.1. del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada cinco años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

Además, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (artículo 10 del Decreto 74/1996).

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

B. Control de Residuos.

Los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de las nuevas instalaciones, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Marchena.

En caso de que se generen residuos peligrosos (aceites de motores, lubricantes, etc.) en alguna de las fases de la actuación, éstos se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, debiendo ser entregados a un gestor autorizado y debiendo estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

C. Otras.

Según el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, antes de la entrada en servicio de las nuevas instalaciones proyectadas, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de



residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

CALDERA DE VAPOR Nº 1 (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

CALDERA DE VAPOR Nº 2 (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

CALDERA DE VAPOR SUBPRODUCTOS (P2G1)	Código	Actuación (años)			
---	---------------	-------------------------	--	--	--



		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

VERTIDO AGUAS DE PROCESOS, PLUVIALES, LIMPIEZA Y FECALES	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE SUBPRODUCTOS

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta de subproductos, PROCAMI, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que todas las instalaciones –existentes y nuevas- donde se va a desarrollar la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Adecuación del punto de vertido a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos a los condicionantes descritos en la presente autorización.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta de subproductos para su ejecución.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, una vez puesta en marcha la planta de subproductos se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las



normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003 y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Caldera de vapor nº 1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Caldera de vapor nº 2	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Caldera	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h



	NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
	SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
	CO	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

2.3. CONTROL INTERNO

A) AGUAS CONTINENTALES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **mensual** tanto de los parámetros específicos para los que se han fijado valores límites de emisión, como de aquellos que el titular está obligado a notificar según lo establecido en el Reglamento E-PRTR (nitrógeno total, fósforo total, COT y cloruros). La muestra para análisis se deberá recoger en un punto situado a la salida de la EDAR, previo a la unión con otros efluentes. Dichos análisis deberán ser realizados por una empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Con periodicidad trimestral deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo a lo establecido en esta resolución, así como las lecturas del caudalímetro. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras de aguas recogidas en esta autorización. Dicha planificación deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de ese Organismo de Cuenca.

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes



datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad de la planta de subproductos un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

PRIMERA: En el Apartado primero de dicha autorización donde se realiza la descripción de la Instalación, se detalla una capacidad máxima de 13.000 aves/día, debido a que el mercado cada vez demanda piezas de menor peso, la tendencia actual es buscar estirpes de pavos de menor peso, debiendo aumentar el número de sacrificios para abastecer la demanda de productos, además existe bastante diferencia entre el peso de machos y hembras, por lo que para que sea semejante la producción total de carne el número de hembras sacrificadas debe ser más elevado que en machos. Por ello la empresa considera que sería más descriptivo expresar la capacidad de producción máxima en toneladas/día. La capacidad de producción máxima de las instalaciones pueden alcanzar las 234 t/día, ajustándose en su producción a las necesidades del mercado.

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma y se modifica la capacidad máxima en la Descripción de la Instalación.

SEGUNDA: Respecto a las emisiones a la Atmósfera, en las calderas nº 1 y nº 2 (P1G1 y P1G2) se han cambiado sus quemadores de gasoil a Gas natural, siendo este último mucho menos contaminante que el gasoil, por lo que varía los valores y condiciones de las emisiones a la atmósfera de dichas calderas.

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma y se modifican las condiciones de ambas calderas a gas natural.

